

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 7 JUL. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00217 00

Revisada la solicitud remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, considera el Despacho que adolece de competencia para su conocimiento con base en los siguientes razonamientos.

El num. 9º del art. 20 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles del Circuito en 1ª instancia conocen de los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor. Las controversias surgidas entre los extremos de la demanda radican en el presunto incumplimiento contractual sostenido por **GAMALIEL GULFO HERNANDEZ** en contra de **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A (LATAM AIRLINES COLOMBIA)** por lo cual el expediente debió dirigirse al respectivo Juez Civil del Circuito acorde con la aludida norma.

Así las cosas, acorde con los parámetros consagrados en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de conocer la demanda de acción de protección al consumidor promovida por **GAMALIEL GULFO HERANDEZ** en contra **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A (LATAM AIRLINES COLOMBIA)** , acorde con lo expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juez Civil del Circuito de la ciudad que por reparto le sea asignado, para lo de su competencia.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.  
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 031, hoy

 8 JUL 2020

  
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ  
Secretario

DV